

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-**2020-00284-00**

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de DANIEL FELIPE GARCÍA PEDRAZA, y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las siguientes cantidades:

Pagaré número 207419310083

1. La suma de \$28'975.385,96, por concepto de capital.
2. La suma de \$2.623.204,31, por concepto de intereses de plazo.
3. La suma de \$219.503,39, por concepto de intereses moratorios.
4. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 27 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré número 49

1. La suma de \$28'329.503,90, por concepto de capital.
2. La suma de \$2.793.789,31, por concepto de intereses de plazo.
3. La suma de \$90.968,59, por concepto de intereses moratorios.
4. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 27 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré número 4546000001128951

1. La suma de \$2.321.428, por concepto de capital.
2. La suma de \$279.267, por concepto de intereses de plazo.
3. La suma de \$20.951, por concepto de intereses moratorios.
4. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 27 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Obligación número 4593560003199807

1. La suma de \$7.020.415, por concepto de capital.
2. La suma de \$250.499, por concepto de intereses de plazo.
3. La suma de \$79.093, por concepto de intereses moratorios.

4. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 27 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Obligación número 5434481004043185

1. La suma de \$7.060.446, por concepto de capital.

2. La suma de \$321.835, por concepto de intereses de plazo.

3. La suma de \$62.651, por concepto de intereses moratorios.

4. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 27 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. JANNETHE R.GALAVÍS R. como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6cdf80c2c3f147ed0ad64ac2b456f7a2ffd372a15a0c5151b50a2a2f62bc707

Documento generado en 11/09/2020 06:21:01 p.m.